

Circular No. 082
Tunja 16 de julio de 2021

Para: Alcaldes, Personeros Municipales, Juntas Municipales de Educación JUME, Supervisores de Educación, Directores de Núcleo Educativo, Rectores, Coordinadores, Docentes, Estudiantes y Padres de Familia de las Instituciones Educativas Oficiales de los 120 Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá

De: Secretaría de Educación de Boyacá

Asunto: Orientaciones generales relacionadas con la elaboración y cumplimiento de Planes de reposición de tiempo de trabajo académico presencial con los estudiantes, de los días no laborados por Directivos Docentes y Docentes que participaron en el cese de actividades durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso.

Cordial saludo, deseándoles éxito en sus labores.

En consideración a las directrices dadas por el Gobierno Nacional a través de Circular No. 17 del 04 de julio de 2021, expedida por la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, en lo referente a las “Orientaciones para la recuperación efectiva del tiempo de trabajo académico por los días no laborados por directivos docentes y docentes que participaron total o parcialmente en el cese de actividades en la vigencia 2021”, y en el marco de los artículos 67 y 365 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1 y 2 del Decreto 1647 de 1967, en concordancia con el artículo 2.2.5.5.56. del Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” y Decreto 1844 de 2007, “Por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores Públicos del Sector Educativo y se deroga el Decreto 1838 de 25 de mayo de 2007”, la Secretaría de Educación de Boyacá para efectos de garantizar la recuperación del tiempo dedicado a las semanas de trabajo académico, se permite emitir las siguientes orientaciones:

Las instituciones educativas oficiales de los 120 municipios no certificados del Departamento de Boyacá deberán elaborar el “**Plan de reposición efectiva de tiempo de trabajo académico presencial con los estudiantes**”, conforme lo ocurrido en cada caso, es decir teniendo en cuenta los días no laborados por directivos docentes y docentes con ocasión de la participaron en el cese de actividades durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso, total o parcial, según corresponda.

Para el diseño e implementación de los planes de reposición habrá de atenderse la Circular No. 17 del 04 de julio de 2021, expedida por la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, y tener en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

- La regulación de tiempo de trabajo académico con estudiantes para evitar jornadas extenuantes para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que afecten su desarrollo personal y la convivencia familiar.

- La imposibilidad de usar los días de receso escolar de que trata el artículo 2.3.3.1.11.1. Del Decreto 1075 de 2015 para actividades académicas con estudiantes.

- La articulación de proyectos, estrategias y planes necesarios para la prestación del servicio, como el Programa de Alimentación Escolar y el transporte escolar.

- El tiempo necesario para el servicio social estudiantil obligatorio de los estudiantes de la Educación Media.

- La recuperación del tiempo de trabajo académico se debe adelantar de manera presencial, de conformidad con las disposiciones sanitarias vigentes.

Las Instituciones Educativas que no puedan ofrecer el servicio educativo a través de la modalidad presencial por no cumplir con los protocolos de bioseguridad exigidos por el Ministerio de Salud dispuestos en la **Resolución No. 777 de 2021** deberán presentar un plan de reposición efectiva de tiempo de trabajo académico con los estudiantes a la Secretaría de Educación de Boyacá para adelantarlos a través de las modalidades de alternancia o virtualidad, avalado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa que será enviado a la Unidad Educativa Provincial, autorizado por la Subdirección de Inspección y Vigilancia; las JUME se encargaran de velar por el cumplimiento de dicho plan.

La Secretaría de Educación de Boyacá, a través de las Unidades Educativas Provinciales UEP y la Subdirección de Inspección y Vigilancia, realizará el acompañamiento y seguimiento a los **Planes de reposición efectiva de tiempo de trabajo académico presencial con los estudiantes**.

El Plan de reposición efectiva de tiempo de trabajo académico presencial con los estudiantes, que elabore cada institución educativa, deberá garantizar el ofrecimiento a los estudiantes de las horas efectivas de intensidades académicas dejadas de recibir.

La reposición no aplica para los educadores que prestaron el servicio educativo sin interrupciones.

Los educadores que se acojan a la reposición del tiempo dejado de laborar de manera oportuna y ofrezcan a los estudiantes las intensidades académicas dejadas de recibir, deberán manifestar por escrito, a través del rector de cada establecimiento educativo, la aceptación del plan de reposición de trabajo académico.

Corresponde a los Rectores citar a reunión a los integrantes de Consejo Directivo, donde se deberá producir el Acuerdo respectivo sobre los días a recuperar y la forma para hacerlo, con su debida formalización y comunicación a los integrantes de la comunidad educativa. El Acuerdo servirá de insumo para elaborar el “Plan de reposición efectiva de tiempo de trabajo académico presencial con los estudiantes”.

Los acuerdos alcanzados a través del Consejo Directivo, bajo el procedimiento anteriormente mencionado y los “Planes de reposición efectiva de tiempo de trabajo académico presencial con los estudiantes”, deberán ser avalados por la Secretaría de Educación de Boyacá, a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia y comunicados a la Alcaldía Municipal, a la cual se le deberá explicar los contenidos y

alcance de los mismos, a fin de prever con dicha instancia la prestación de los servicios de transporte y alimentación escolar, en los momentos definidos para la recuperación de los tiempos afectados a la población escolar.

Para los casos en los que por cualquier circunstancia no sea posible estructurar un plan de reposición y reponer total o parcialmente el tiempo de trabajo académico con los estudiantes, la Secretaría de Educación de Boyacá aplicará lo dispuesto en los

Decretos 1844 de 2007 que ordena el no pago de días no laborados por los Servidores Públicos del Sector Educativo y el Decreto 1647 de 1967 “Por el cual se reglamentan

los pagos a los servidores del estado.”

Los (as) Rectores (as) deben remitir el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo y el “Plan de reposición efectiva de tiempo de trabajo académico presencial con los estudiantes” a más tardar el viernes 30 de julio de 2021, al Líder o Lideresa de cada Unidad Educativa Provincial para su seguimiento y verificación de las acciones definidas en Plan de reposición efectiva de tiempo dejado de laborar.

Los Líderes de las UEP enviarán estos documentos antes del viernes 6 de agosto a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, dependencia de la Secretaría de Educación de Boyacá encargada de avalar previa revisión los “Planes de reposición efectiva de tiempo de trabajo académico presencial con los estudiantes”.

Es preciso recordar, que los consejos directivos, los rectores de los establecimientos educativos, no tienen competencia para autorizar o implementar variaciones en el calendario académico para la reposición de clases por días no laborados, sin que de manera previa cuenten con el acto administrativo, expedido por la autoridad competente que, disponga la eventual modificación del calendario académico.

El Departamento de Boyacá como entidad territorial certificada, responsable de garantizar la prestación del servicio educativo y el cumplimiento del calendario académico en el territorio, adoptará las medidas pertinentes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio público y el derecho a la educación en cumplimiento de los propósitos educativos del Estado, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1075 de 2015.

La Secretaría de Educación de Boyacá, en el marco del Decreto 1844 de 2007, realizará el registro de novedades en el sistema humano con la liquidación de la nómina en el mes de agosto del año en curso aplicadas a los directivos docentes y docentes que no prestaron de manera oportuna el servicio durante los meses de abril, mayo y junio del presente año y que no se encuentren dentro del plan de reposición de la prestación del servicio.


El Departamento de Boyacá como entidad territorial certificada, reportará al Ministerio de Educación Nacional las estrategias del plan de reposición, el cual incluirá el reporte de los servidores públicos que harán parte de este plan y a los cuales no se les aplicará

la deducción, y que permitirá a los estudiantes recuperar el tiempo de trabajo académico dejado de recibir, como garantía de su derecho a la educación y así evitar mayores rezagos en los procesos de aprendizaje que han tenido en el presente año escolar, con ocasión de la pandemia y posteriormente con los días no laborados, por los docentes con ocasión del cese de actividades.

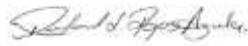
Finalmente, es importante señalar que la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos del sector educativo, es garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como trabajar en equipo, para evitar mayores afectaciones a la prestación del servicio público de educación que tiene una función social y que es esencial para la materialización de derechos prevalentes de la niñez y la juventud.

Agradecemos su atención y colaboración

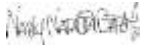
Cordialmente,



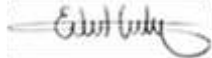
LUZ MARINA CRUZ VARGAS
Secretaria de Educación de Boyacá (E)



Aprobó: Rafael Leonardo Rojas Azula / Director Administrativo y Financiero



Aprobó: Nazly Natalia Díaz Mariño / Directora Técnico-Pedagógica



Revisó / Aprobó: Edward Hernando Contreras Bolívar / Subdirector Talento Humano



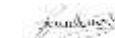
Revisó: Gilberto Arévalo / Subdirector de Inspección y Vigilancia



Revisó: Carlos Julio Castillo Duarte/ Subdirector de Calidad Educativa



Revisó: Cesar Augusto López/ Supervisor de Educación



Revisó: Johana Cepeda Pérez/ abogado externo/ Sub. Inspección y vigilancia



Proyectó: José Hernán Forero Buitrago/Supervisor de Educación